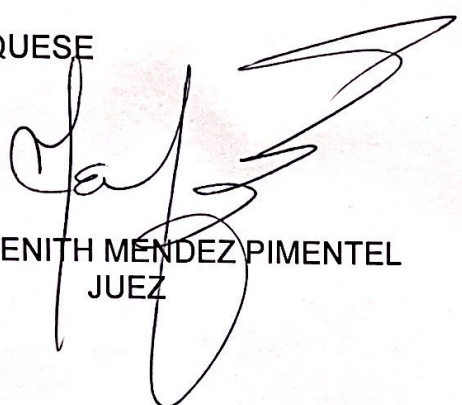


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., 14 MAY 2021

L.S.C. 2018-00508

Como quiera que los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte demandante, de los cuales se corrió traslado en auto del 20 de agosto de 2020, no fueron objetados dentro de la oportunidad legal, este Juzgado con fundamento en el artículo 601 numeral 4º del Código de Procedimiento Civil, les imparte SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la demandante NELLY GERTRUDIS OSORIO en escrito radicado el 13 de marzo de 2020, radico escrito de objeción a los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado judicial del demandando OMAR HERNANDEZ GARAY el 28 de noviembre de 2019, es del caso dejar sin efecto el auto del 20 de agosto de 2020 y en consecuencia se dispone:

Correr traslado del escrito de objeción formulado por la apoderada de la parte demandante a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días conforme las prescripciones del artículo 502 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ RIMENTEL
JUEZ
(2)

